



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 365/95

Viedma, 21 de diciembre de 1995.

Señor presidente
de la Legislatura de Río Negro
Ingeniero Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

De mi consideración:

Me dirijo a usted y por su intermedio a los señores legisladores provinciales, a efectos de elevar a su consideración el proyecto de ley orgánica sobre el Consejo de Planificación de la provincia de Río Negro, cuyos lineamientos surgen de la Constitución provincial, artículos 104 y 105, Sección Undécima.

La gestión de gobierno a través de su estructura ministerial estará respaldada por la creación de este Consejo, quien contará con la participación, a través de la consulta, de los sectores económicos y del trabajo de nuestra provincia. Dichos sectores serán convocados por el Poder Ejecutivo en cada una de las regiones, a los efectos de programar las acciones necesarias para el crecimiento rionegrino.

El Consejo estará conducido por un presidente cuya designación será resuelta de acuerdo a las prescripciones del artículo 105 de la Constitución provincial.

En términos doctrinarios entiéndese como planificación la técnica instrumental y operativa que indica el proceso idóneo que debe seguirse respecto de acciones futuras, orientadas a la concreción de objetivos por medios óptimos. El Estado debe planificar, es decir, elegir concientemente las prioridades económicas. La planificación es necesaria para obtener mayor producción y más equitativa distribución de la riqueza.

La planificación debe ser indicativa y concertada, establecida en un marco de racionalidad legitimada democráticamente, que reduce la incertidumbre y premia a quienes asignan mejor los recursos en función de criterios acordados entre los protagonistas del proceso productivo. Sólo cuando se planifica adecuadamente se logra el aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles.

Ni la planificación compulsiva, basada en la creencia ciega de resultados cuantitativos que nunca se alcanzan, ni la concepción que cree en el automatismo natural del mercado, dirigido por una mano invisible, son adecuadas.

La consolidación del crecimiento y la consulta permanente a los sectores tendrá como objetivo general elaborar, proyectar y coordinar el planeamiento general de la provincia, en cuanto a la promoción económica-social, asesorando al Poder Ejecutivo sobre la realización de programas y proyectos, evaluando e informando al gobernador sobre los avances y cumplimiento del plan de gobierno.

Tendrá como objetivos específicos, entre otros,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

elaborar la planificación integral del desarrollo económico-social, coordinando los factores locales, regionales y nacionales, analizar la evolución económico-social a corto, mediano y largo plazo, en función de los objetivos que determine el Poder Ejecutivo, elaborar y analizar proyectos especiales, regionales o sectoriales, que sean compatibles con el plan de desarrollo provincial, fijando las correspondientes prioridades y determinando las fuentes de financiación.

Para su funcionamiento, el Consejo contará con un fondo especial formado por los montos que fije el presupuesto anual de la provincia, los aportes que destinen las empresas con capital estatal, en asignación de utilidades y/o participación en las privatizaciones, los ingresos provenientes por la prestación de sus servicios técnicos a entidades privadas, públicas, organismos provinciales, nacionales e internacionales que lo requieran y el importe proveniente de sus publicaciones.

El Consejo de Planificación entenderá en las cuestiones concernientes a la política de promoción económica a través de inversiones y mercados, el análisis, la evaluación y promoción de los programas de empleo, la elaboración y difusión en materia de estadísticas, censos y documentación, la relación con los organismos nacionales e internacionales para el desarrollo y crecimiento económico-social, la vinculación con el Consejo Federal de Inversiones y organismos de similares características; la investigación científica y tecnológica para la consecución de sus objetivos, entre otras.

Señor presidente, dada la importancia de este organismo constitucional, el presente proyecto de ley es enviado con acuerdo general de ministros para que su tratamiento sea realizado en única vuelta, razón por la cual, requiero preferente atención.

Cordialmente.

doctor Pablo Verani,
gobernador; Daniel Omar
Pastor, ministro de
Economía y Hacienda;
Roberto Rodolfo de
Bariazarra, ministro de
Gobierno, Trabajo y
Asuntos Sociales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Créase el Consejo de Planificación de la Provincia de Río Negro, organismo dependiente del Poder Ejecutivo conforme lo establece la Sección Undécima, artículos 104 y 105 de la Constitución Provincial, que tendrá su sede en la ciudad capital de la provincia.

Artículo 2°.- El organismo enunciado en el artículo anterior estará a cargo de un Presidente e integrado por los miembros que determine la reglamentación, siendo designados conforme lo establece el artículo 105 de la Constitución Provincial.

El Presidente tendrá rango y jerarquía de Secretario de Estado.

Artículo 3°.- El Consejo de Planificación será asistido por un Comité Económico-Social, integrado por representantes de la actividad económica, del trabajo y del sector público. Ejercerán sus cargos ad-honórem.

Su organización y funcionamiento será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4°.- El Consejo de Planificación tendrá como objetivo general elaborar, proyectar y coordinar el planeamiento general de la provincia, asesorando al Poder Ejecutivo sobre la realización de programas y proyectos.

Artículo 5°.- El Consejo de Planificación tendrá como objetivos específicos:

- a) Elaborar la planificación integral del desarrollo económico-social, de manera indicativa y concertada, coordinando los factores locales, regionales, nacionales e internacionales.
- b) Analizar la evolución económico-social a corto, mediano y largo plazo, en función de los objetivos que determine el Poder Ejecutivo.
- c) Elaborar y analizar proyectos especiales, regionales o sectoriales, que sean compatibles con el plan de desarrollo provincial.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- d) Proponer al Poder Ejecutivo, la adopción de las medidas conducentes a orientar la inversión pública y privada, para hacerla compatible con el bienestar general de la población, tanto en lo que se refiere a su distribución por sectores y tipos de inversión.
- e) Prestar asistencia técnica a entidades privadas, públicas, organismos provinciales, nacionales e internacionales que lo requieran.

Artículo 6°.- El Consejo de Planificación, recabará para la consecución de su objeto, toda la información emanada de las funciones específicas de la Secretaría de Planificación, tales como promoción económica a través de inversiones y mercados; análisis, evaluación y promoción de los programas de empleo; elaboración y difusión en materia de estadísticas, censos y documentación; cuestiones concernientes a la investigación científica y tecnológica y de normas de calidad; la relación con los organismos nacionales e internacionales para el desarrollo y crecimiento económico-social; la vinculación con el Consejo Federal de Inversiones y organismos de similares características, entre otras.

Artículo 7°.- El Presidente del Consejo de Planificación, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Dictar su reglamento interno.
- b) Proponer al Poder Ejecutivo, los contratos necesarios para el ejercicio de sus funciones, así como cualquier gestión necesaria para el mejor desenvolvimiento de sus actividades.
- c) Concertar acuerdos tendientes a prestar servicios especializados a organismos nacionales e internacionales, públicos o privados.
- d) Toda otra atribución que en el marco de los objetivos planteados le fije la reglamentación.

Artículo 8°.- Créase el Fondo del Consejo de Planificación constituido por los siguientes recursos, aplicables según el régimen de la presente ley y afectados exclusivamente a la atención de los gastos que demande la ejecución de los objetivos generales y específicos enunciados en esta norma legal:

- a) El monto que fije el presupuesto anual de la provincia.
- b) Por los fondos específicos que se destinen de las empresas con capital estatal, en asignación de utilidades y/o participación en las privatizaciones.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

nes, conforme lo establezca la reglamentación.

- c) Los aportes extraordinarios que el Poder Ejecutivo acuerde en poner a disposición del Consejo para proyectos específicos.
- d) Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios a entidades privadas, públicas, organismos provinciales, nacionales e internacionales que lo requieran, y el importe proveniente de sus publicaciones.
- e) Todo otro ingreso económico o financiero proveniente del desarrollo de sus actividades específicas que no tengan afectación especial o que se determine en la reglamentación.

El sistema del Fondo operará en base al ingreso de sus recursos a una cuenta bancaria que será administrada por el Presidente o por quien éste delegue en la forma que fije la reglamentación.

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo a propuesta de la Secretaría de Planificación podrá arancelar la prestación de servicios que brinden sus estructuras técnicas, destinando un porcentaje de dichos ingresos al Consejo de Planificación, de acuerdo a lo que estipule la reglamentación a tal fin.

Artículo 10.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su sanción y será reglamentada dentro de los noventa (90) días a contar desde dicha fecha.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.